

admitir una contribucion de productos fijos, y ceder al mismo tiempo á la ley de la necesidad, concluyó conformándose con el dictamen de la comision.

Dijo el Sr. Gasco que la contribucion general del año 17 no excedia á las fuerzas de los pueblos, ni la habian recibido mal estos por sí misma, sino porque de las cuatro cosas que podian hacer odiosa una contribucion, á saber, la magnitud de su cuota, su distribucion, opresion del sistema de cobranza, y su mala inversion, la habian acompañado las tres últimas: añadió que los pueblos no estaban tan imposibilitados de pagar como se suponía; y opinó por fin que se rebajara solo un tercio si se dejaban los puestos públicos como hasta aqui.

Continuaron la discusion los Sres. ministro de la Gobernacion de Ultramar y de Hacienda, probando la necesidad de la contribucion directa, y demostrando el segundo con la lectura de varios documentos la escasez y penuria en que se hallaba la Nacion, aprobando por su parte el dictamen.

Se pasó en seguida á votar este por partes, á cuyo efecto se leyó el artículo 1.º que proponia la comision, y decia así:

1.º «Que los 250 millones repartidos á los pueblos, se reduzcan á 125 millones, refundiéndose en esta rebaja la tercera parte que las Cortes por resolucion de 13 de este mes han condonado á los pueblos que realizasen en todo Setiembre el tercio de fin de Agosto, y en los 10 primeros dias de Enero el de fin de Diciembre.»

Preguntó el Sr. Isturiz, con referencia á ciertas expresiones del Sr. Gasco y del Sr. ministro de Hacienda, si subsistían los estancos en los pueblos por los ayuntamientos; á lo que contestó el Sr. ministro referido, que habia determinado S. M., consultándolo con la junta provisional, que no se hiciese novedad en el sistema de Hacienda hasta la resolucion de las Cortes; en vista de lo cual hizo el Sr. Isturiz la adiccion siguiente: «Entendiéndose abolidos estos puestos públicos como toda especie de estanco y monopolio municipal;» la que se mandó pasar á la comision.

No se admitió á discusion la indicacion siguiente del Sr. Alvarez Guerra: «Que se admita á los pueblos en pago de la contribucion la cuarta parte en frutos de la cosecha del pais, arreglando el precio los intendentes de acuerdo con las diputaciones provinciales.»

La comision habia adoptado, y se puso á votacion, el artículo siguiente del Sr. Torre Marin, sustituido al art. 2.º del dictamen de aquella: «Que desde la publicacion de este decreto queden extinguidos los derechos de puertas, y los pueblos donde se exigen satisfagan con proporcion á su riqueza la cantidad de 27 millones, repartidos y exigidos al casco de los mismos pueblos, segun la comprension del territorio que les está demarcado.» Se aprobó este artículo.

Se mandó pasar á la comision una indicacion del señor Moreno Guerra, que decia: «Que los 27 millones, mitad de los 54 que producian las puertas, no se repartan precisamente á los dichos pueblos donde haya puertas, sino colectivamente á todas las provincias y pueblos, segun sus haberes conforme á la Constitucion.»

Se aprobó tambien el artículo 3.º, como le proponia la comision, concebido en estos términos.

3.º «Esta cantidad es la mitad de lo que producen los derechos de puertas; y si no se sacase por los ajustes hechos ó que haga el Gobierno, consiguiente á las providencias que ha tomado por sí, se repartirá por esta vez sobre el presupuesto que ofrezca el valor de aquellos en cada uno.»

Se mandó pasar á la comision esta indicacion del señor Florez Estrada: «Pido que la comision, tomando informe del Gobierno, señale la cuota de contribucion con que deben contribuir las provincias exentas, debiendo ser unos mismos los impuestos que deben sufrir todos los españoles con arreglo á la Constitucion.»

En seguida se pasó á tratar del subsidio del clero, segunda de las contribuciones directas que proponia la comision, la que era de parecer se redujese por este año á 15 millones, mitad de la cantidad primitiva, sin perjuicio de satisfacer los atrasos; y declarando las Cortes, para evitar dudas, que no estaba sujeta á él la propiedad territorial.

Despues de una discusion, en que pidió el Sr. Zapata que se señalaran los 25 millones á que le habia rebajado el

Rey, ya que no fuesen los 30 concedidos por la bula de S. S., y en que el Sr. Cuesta, individuo de la comision, y el Sr. ministro de Hacienda manifestaron las causas que habia para esta rebaja; se aprobó como se proponia.

Asimismo se aprobó la adiccion siguiente del Sr. Traver al art. 2.º de la contribucion general: «Sin perjuicio por ahora de que continúe la percepcion de los arbitrios ó derechos municipales de puertas para cubrir sus obligaciones.» Despues de lo cual se levantó la sesion.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY se ha servido expedir los decretos siguientes:

1.º Don FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

«Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se declara benemérito de la patria en grado heroico al difunto D. Félix Alvarez Acevedo, comandante general que ha sido del ejército de Galicia en la gloriosa restauracion del sistema constitucional, cuyo nombre se pondrá perpetuamente en la guia militar del ejército; con la expresion de benemérito en grado heroico; teniéndosele presente en las revistas del cuerpo á que pertenecia como si estuviera vivo. Madrid 25 de Setiembre de 1820. = El Conde de Toreno, presidente. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 25 de Setiembre de 1820. = A D. Juan Jabat.

2.º «A consecuencia de la resolucion de las Cortes de 8 del corriente, aprobando que la nueva provincia de Málaga se coloque entre las de segunda clase, y acordando que la de Granada quede en lo sucesivo en las del propio rango; he venido en declarar, previa aprobacion de las expresadas Cortes, que las intendencias de ambas provincias pertenecerán á la misma clase que sus respectivos gobiernos políticos. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 25 de Setiembre de 1820. = A D. Josef Canga Argüelles.»

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano de Chinchon, villa de 1100 vecinos, distante de esta corte seis leguas: su dotacion es de 60 rs., pagados puntualmente por la justicia en tres tercios: ademas los conventos de S. Agustin y religiosas Franciscas descalzas. Se dirijan los memoriales al ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio.

En la villa de Torrijos se halla vacante la plaza de cirujano, que tiene de dotacion 4350 rs. vn. anuales, casa pagada, y lo que le produzcan un convento de religiosas, dos cabildos eclesiásticos y un hospital, á convenio de partes. Se admitirán memoriales por el ayuntamiento hasta el día 1.º de Noviembre.

El anciano embusteron. Véndese en las librerías de Paz, Minutria, Villa, y en la imprenta nueva, calle de la Concepcion, núm. 9.

NOTAS. En la gaceta de ayer no se hizo mencion del art. 55, que fue aprobado, y decia así:

Art. 55. «Completo ya el número de los jueces de hecho, sin admitirse otra recusacion, el juez de primera instancia mandará citarlos para el sitio en que haya de celebrarse el juicio; y antes de empezar este les recibirá el juramento, concebido en los términos siguientes: ¿Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que se os confia, calificando con imparcialidad y justicia, segun vuestro leal saber y entender, el impreso denunciado que se os presenta, ateniéndoos á las notas de calificacion expresadas en el tít. 3.º de la ley de libertad de imprenta? Sí juramos &c.»

En la gaceta de ayer, col. 4.º, lín. 16, dice: *El del Sr. Ja-
wer &c.* Suprimase este voto.